

DESPACHO

Ibagué, Junio de 2024

Honorable Concejal
ARTURO CASTILLO CASTAÑEDA
Presidente Concejo de Ibagué
Ciudad

Asunto. Trámite en el Concejo Municipal del proyecto de Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Respetado Presidente, Secretario General y concejales reciban un cordial saludo:

De la manera más atenta, me permito presentar el proyecto de acuerdo municipal “**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” para su conocimiento, tramite y de considerarlo pertinente su respectiva aprobación.

Así, colocamos en consideración del Honorable Concejo Municipal el presente Proyecto de Acuerdo para que surta el debido trámite al interior de la corporación.

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
ALCALDESA DE IBAGUÉ

Reviso. Naydu Romero Secretaria de Desarrollo Económico
Proyecto. Rafael Mora - Asesor del despacho
VoBo Patricia Osorio – Jefe oficina Jurídica

DESPACHO

Ibagué, Junio de 2024

Doctor

ARTURO CASTILLO CASTAÑEDA

Honorable Presidente del Concejo de Ibagué

HONORABLES CONCEJALES

La Ciudad

Asunto: Proyecto de Acuerdo “***POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales, se presenta para su aprobación el proyecto de Acuerdo “***POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***”.

El presente proyecto de acuerdo, tiene el propósito de establecer una serie de beneficios y estímulos tributarios tendientes a estimular la generación de empleo, atracción de inversión, creación de nuevas empresas, sostenibilidad del tejido empresarial, así como el desarrollo económico de nuestra ciudad.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Constitución política de Colombia.

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que

DESPACHO

los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

DESPACHO

ARTICULO 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales y,
(...)

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...).

ARTICULO 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

“6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”.

LEY 14 DE 1983 (Julio 06) Modificada por la Ley 75 de 1986, Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones

CAPÍTULO II Impuesto de Industria y Comercio Artículo 32º.- El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma

DESPACHO

permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Artículo 33º.- Modificado por el art. 342, Ley 1819 de 2016. El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios. Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites: (...)

Artículo 37º.- El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, fijada por los Concejos Municipales

Artículo 38º.- Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

(...)

*Con posterioridad a la Ley 14 de 1983 no se han proferido modificaciones importantes o de gran trascendencia en materia de este impuesto, por lo que se puede afirmar que el marco jurídico del Impuesto de Industria y Comercio en Colombia está consagrado en esta ley. No obstante lo anterior, en algunas leyes posteriores y casi siempre en reformas tributarias de impuestos nacionales, se ha hecho mención a algunos aspectos puntuales o específicos en materia de Impuesto de Industria y Comercio, es así como en la **Ley 49 de 1990**, establece que la base gravable de la actividad 9 industrial corresponde a los ingresos obtenidos por el ejercicio de esta actividad.*

LEY 1819 DE 2016. “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 342. BASE GRAVABLE Y TARIFA. El artículo 33 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 196 del Decreto-ley 1333 de 1986, quedará así:

Artículo 196. Base gravable y tarifa. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por

DESPACHO

rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

(...)

ARTÍCULO 343. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas: (...)

Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ellas administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán armonizar la clasificación de actividades económicas de sus registros de información tributaria (RIT) y de las tarifas del impuesto de industria y comercio a la Clasificación de Actividades Económicas que adopte o que se encuentra vigente por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 346. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los concejos municipales y distritales podrán establecer, para sus pequeños contribuyentes, un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este, en el que se liquide el valor total por estos conceptos en UVT, con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente.

Para estos efectos se entiende que son pequeños contribuyentes quienes cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, sin perjuicio de que los municipios y distritos establezcan menores parámetros de ingresos.

Los municipios y distritos podrán facturar el valor del impuesto determinado por el sistema preferencial y establecer periodos de pago que faciliten su recaudo.

FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN TÉCNICO.

El presente proyecto de acuerdo iniciativa de la administración central busca actualizar la normatividad tributaria del municipio de Ibagué con el fin de incentivar una mayor participación por parte de las empresas nuevas y existentes en la generación de empleo y así impactar en la economía de Ibagué. De otra parte, el mismo resulta importante como medio para hacer viable el grado de cooperación en cuanto al desarrollo y propósitos al encontrar un estímulo tributario que las motivaría a ser partícipes, reinvirtiéndolos en progreso, desarrollo y mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos.

Así mismo, se busca reactivar e impulsar la economía y permitir a la administración municipal tener un mayor margen en sus finanzas para que el sector privado, asuma con grado de responsabilidad y corresponsabilidad social y económica con lo que al municipio como tal corresponde asumir dentro de la obligatoriedad de garantizar un mayor desarrollo y calidad de vida de los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente Proyecto de Acuerdo presentado no pone en riesgo el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio. Se anexa el Impacto Fiscal firmado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, en donde se considera VIABLE desde el punto de vista fiscal y financiero para dar trámite al presente proyecto de acuerdo. El cual se anexa al presente Proyecto de Acuerdo.

APARTES INFORME BOLETIN ECONOMICO REGIONAL – CENTRO BANCO DE LA REPUBLICA IV TRIMESTRE 2023

Las cifras oficiales disponibles indicaron un deterioro de la actividad económica de la región Centro durante el cuarto trimestre de 2023. Como se observó a lo largo del año, la baja demanda y los mayores costos de financiación y materias primas afectaron el desempeño, aunque en el cierre del año, la caída fue menos acentuada que en el periodo julio-septiembre. El sector primario tuvo resultados mixtos. La actividad agrícola se recuperó por mayores despachos de alimentos perecederos a centrales de abasto, volumen de café exportado y producción de arroz. No obstante, el rubro pecuario no mostró un balance favorable al descender el sacrificio de ganado vacuno y porcino originario de la región, mientras que el acopio lechero para la industria creció a menor ritmo. En cuanto al sector secundario, continuó siendo el de mayor desaceleración. La industria manufacturera mantuvo un desempeño negativo, en línea con las menores ventas. Por su parte, la construcción mostró un significativo descenso en el área

DESPACHO

causada del segmento edificaciones, ante la menor demanda, altas tasas de interés y elevados costos de insumos. Los despachos de concreto y mezcla asfáltica también se redujeron, lo que indicaría un avance limitado en obras civiles. En el sector terciario los resultados fueron más divergentes. Las ventas empresariales cayeron, así como las matrículas de vehículos y motocicletas, lo que dejaría un balance negativo para el comercio local. Así mismo, disminuyó la movilización terrestre y aérea de pasajeros, esta última por menor oferta de rutas, mientras que la venta de vivienda nueva siguió cayendo. De la información disponible, únicamente aumentaron los despachos de carga por carretera y los desembolsos para financiación de compra de unidades habitacionales. En cuanto al comercio exterior, se evidenció una reducción en el superávit de la balanza comercial, aunque inferior a la registrada en el trimestre previo. Este resultado estuvo explicado principalmente por la menor comercialización del café de la región en el exterior y, en menor medida, por el incremento de las importaciones de bienes de capital y bienes de consumo no duraderos. Con respecto al mercado laboral, se observaron resultados positivos, que contrastaron con la dinámica de desaceleración de la economía y el balance negativo de trimestres previos. La tasa de desempleo disminuyó en las tres ciudades, mientras que la ocupación aumentó especialmente por mayor vinculación a actividades del sector terciario. De otra parte, la inflación al consumidor continuó a la baja y cerró el año con cifras inferiores al total nacional.

4 I. Agropecuario

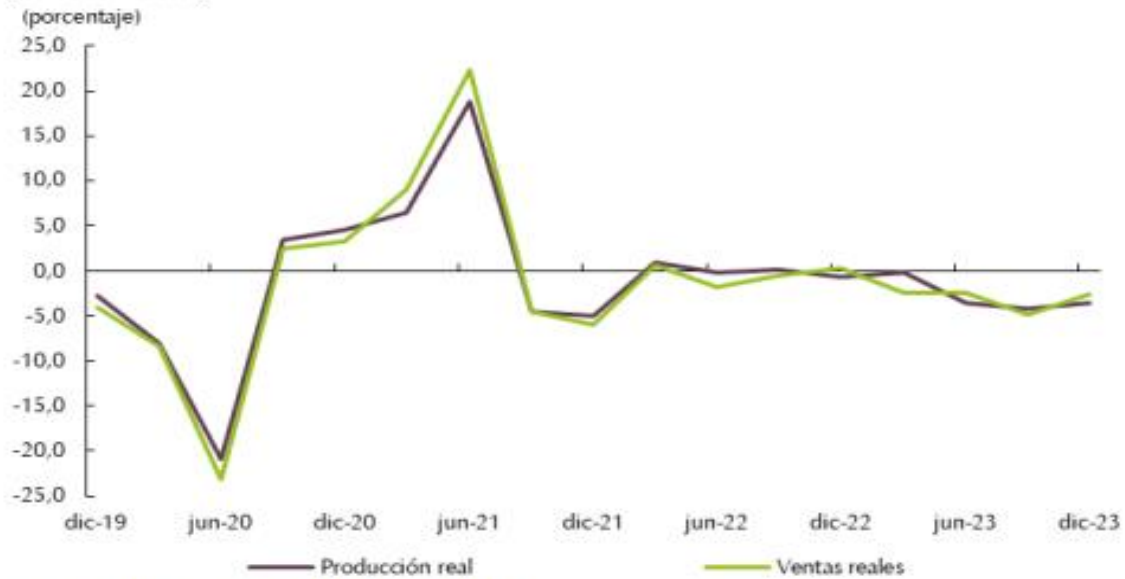
En este capítulo se analiza la actividad agropecuaria a partir de indicadores disponibles relacionados con la producción de los bienes más relevantes de la región, dado que en algunos casos no se cuenta con información de dicha variable a nivel regional, con la periodicidad y oportunidad que se requiere para la publicación del presente documento. En el cuarto trimestre de 2023, el volumen de exportaciones de café proveniente de la región Centro creció 4,8 % en su comparativo anual, contrarrestando la fuerte caída del trimestre anterior. Según información disponible del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

INDUSTRIA

Según la Encuesta Mensual Manufacturera con Enfoque Territorial (EMMET) del DANE, la producción industrial de Tolima continuó presentando resultados negativos y se observó una disminución anual promedio de 3,5 % en términos reales en el cuarto trimestre de 2023 (Gráfico 7). Gráfico 7 Tolima. Producción y ventas reales (variación anual) Fuente: EMMET - DANE; cálculos del Banco de la República. El menor ritmo de la actividad económica afectó las ventas reales industriales con una variación de -2,6 % entre octubre y diciembre de 2023, comparado con el mismo periodo del año anterior. Esta debilidad de la demanda interna y externa desestimuló la producción, especialmente en rubros de relevancia regional como trilla de café, cuyo impacto se evidenció en menores exportaciones de este producto en Tolima. Así mismo, se vio afectada la elaboración de minerales no metálicos y otros insumos para la construcción, ante el exceso de inventario producto de la desaceleración del sector.

DESPACHO

Gráfico 7
Tolima. Producción y ventas reales
(variación anual)



Fuente: EMMET - DANE; cálculos del Banco de la República.

CONSTRUCCION

Durante el cuarto trimestre del año, el desarrollo de la actividad edificadora siguió debilitándose, impactado por factores como los cambios en la política de asignación de subsidios a la demanda, variaciones aún elevadas en los precios de los insumos en obra, así como por el alto costo financiero para la adquisición de vivienda frente a los intereses imputados en pre pandemia. De acuerdo con lo anterior, los indicadores líderes del subsector edificador y el mercado de vivienda se contrajeron. El área causada se mantuvo en terreno negativo y presentó una variación de -17,0 % al comparar con el cuarto trimestre de 2022, acercándose a los registros del año 2020 cuando el sector fue de los más afectados por el confinamiento que buscó reducir los contagios por Covid-19 . Fuente: CEED - DANE; cálculos del Banco de la República. Los proyectos en desarrollo según uso mostraron reducción en el segmento residencial (-14,2 %), principalmente en los componentes de soluciones habitacionales tipo apartamento, así como en el no residencial (-29,8 %), sobre todo en el grupo de los servicios institucionales. Por territorios, la desaceleración de la actividad se evidenció tanto en Ibagué como en Neiva. Otros indicadores calculados por el DANE mostraron la ralentización del sector edificador: los despachos de cemento gris a la región disminuyeron 5,3 %, mientras la producción de concreto premezclado para vivienda y el Indicador de Mezcla Asfáltica (IMA) en el Tolima lo hicieron en -26,1 % y -24,3 %, este último señalando que el deterioro también se extendió a la ejecución de obras civiles tipo vías.

DESPACHO

COMERCIO

Durante el cuarto trimestre del año, los indicadores disponibles asociados a ventas empresariales, matrículas de vehículos y ocupación hotelera continuaron con deterioro. Según la Encuesta Mensual de Expectativas Económicas (EMEE) del Banco de la República, se registró un balance positivo en el promedio trimestral en la pregunta sobre el comportamiento anual de las ventas en la región centro-oriente, mejorando el resultado observado en el trimestre precedente, no obstante, fue inferior al de igual periodo del año anterior. Similar comportamiento se apreció al evaluar sobre las expectativas de las ventas para los próximos doce meses, el balance fue positivo pero menor al resultado al cierre de 2022. (Información del Boletín Económico Regional – Centro del Banco de la Republica -)

INFORME ECONOMICO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE AL CIERRE DE 2023

La información recopilada y analizada en este documento, pretende ser insumo para el diseño y la ejecución de estrategias orientadas al desarrollo económico y social de la región, como recurso base para las entidades interesadas en fortalecer los municipios pertenecientes a la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Ibagué.

Stock de empresas según sector y subsector económico (2016-2023)

Al revisar la participación de los sectores económicos en el stock total de las empresas de la jurisdicción de 2016 a 2023, el sector terciario contó con la mayor participación en el número total de empresas con un promedio anual del 83,93%, seguido por el sector secundario con el 14,54% y el sector primario con el 1,54%. Es importante resaltar que, del 2016 al 2023 el terciario contó con un crecimiento del 14,65% y el secundario con el 4,41%, caso contrario para el primario el cual presentó una disminución del 4,24% (19 empresas).



DESPACHO

Tabla 3. Stock de empresas según sector y subsector económico (2016-2023).

Sector y Subsector	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Sector Primario	448	467	479	429	384	456	448	429
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	394	415	428	382	339	406	398	382
Explotación de minas y canteras	54	52	51	47	45	50	50	47
Sector Secundario	4.148	4.179	4.257	4.217	3.782	4.169	4.408	4.331
Industrias manufactureras	2.822	2.829	2.888	2.863	2.575	2.813	2.961	2.957
Construcción	1.326	1.350	1.369	1.354	1.207	1.356	1.447	1.374
Sector Terciario	22.751	23.611	24.167	24.203	22.317	24.446	25.901	26.084
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	12.438	12.637	12.707	12.787	12.092	13.242	13.778	13.580
Transporte y almacenamiento	901	949	957	961	1.044	973	917	916
Alojamiento y servicios de comida	2.958	3.235	3.490	3.575	3.019	3.576	4.090	4.260
Información y comunicaciones	611	625	592	596	575	599	607	599
Actividades financieras y de seguros	391	413	423	394	356	382	394	365
Actividades inmobiliarias	348	355	365	379	342	425	441	487
Actividades profesionales, científicas y técnicas	1.331	1.387	1.464	1.315	1.109	1.232	1.281	1.353
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	1.145	1.149	1.147	1.192	1.117	1.215	1.362	1.453
Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	6	5	7	7	4	3	4	3
Educación	248	280	296	249	181	183	184	183
Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	482	537	576	518	444	514	533	563
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	481	565	604	643	488	545	567	535
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	7	6	11	7	17	9	9	6
Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión	18	17	15	19	19	23	39	26
Otras actividades de servicios	1.293	1.359	1.420	1.458	1.423	1.423	1.571	1.615
Actividades de los hogares en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio	0	1	1	0	1	1	1	3
Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	10	3	4	2	2	2	10	10
Total general	27.347	28.257	28.903	28.849	26.483	29.071	30.757	30.844

Fuente: Elaboración propia basada en RUES (2024).



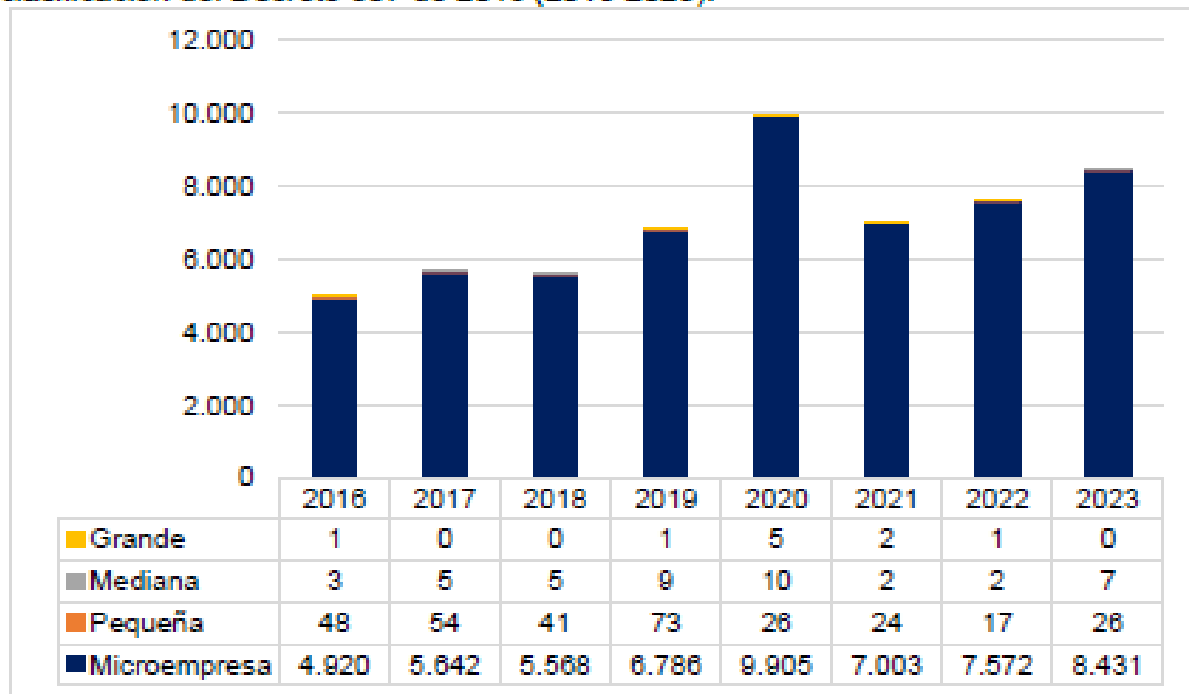
DESPACHO

Tabla 6. Total de empresas que fueron constituidas generando al menos un empleo (2016-2023).

Variable	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
0 empleados	3.508	3.288	4.880	5.385	5.085	5.248	5.511	5.351
1-4 empleados	1.837	2.638	383	175	574	782	618	688
5-9 empleados	17	36	11	5	10	9	2	5
10-19 empleados	9	10	1	1	7	3	3	0
20-49 empleados	1	6	1	0	0	0	0	1
50-249 empleados	0	0	0	0	0	1	0	0
250 o más empleados	0	1	1	0	0	3	2	2
Total general	5.372	5.979	5.257	5.566	5.676	6.044	6.136	6.047

Fuente: Elaboración propia basada en RUES (2024).

Gráfica 9. Empresas que salieron del tejido empresarial de la jurisdicción por tamaño según la clasificación del Decreto 957 de 2019 (2016-2023).



Fuente: Elaboración propia basada en RUES (2024).

Como observamos son más las empresas que salen del tejido empresarial, que las que se constituyen, hay que generar incentivos para la sostenibilidad de las empresas en el mediano plazo. Así mismo, generar una dinámica empresarial, para la perdurabilidad a las empresas con un crecimiento sostenido; teniendo en cuenta la tasa de supervivencia empresarial de la cámara de comercio de Ibagué, que según estudios realizados en el 1er año solo sobreviven el 59% de las empresas creadas, en el 2do

DESPACHO

año el 39.4% Y sigue bajando hasta el 5 año solo sobreviven el 29.7 % de las empresas creadas. Para el 2023 salieron 8.464 empresas del tejido empresarial, siendo este número sumamente alto y por consiguiente se debe contener y realizar acciones pertinentes, para evitar estos indicadores (Fuente: Estudio económico de la Jurisdicción de la cámara de comercio de Ibagué 2023).

INFORME DANE – LABORAL - ÚLTIMO TRIMESTRE A FEB 2024 EN IBAGUE

Para contextualizar nuestra realidad y nuestro punto de partida me permito realizar un breve análisis de nuestra situación como ciudad:

Ibagué	
Serie trimestral 2007 - 2024	
Concepto	Dic 23 - Feb 24
% población en edad de trabajar	82.14%
Tasa Global de Participación (TGP)	56.72%
Tasa de Ocupación (TO)	48.42%
Tasa de Desocupación (TD)	14.68%
Tasa de Subocupación (TS)	6.44%
Población total	507.620
Población en edad de trabajar (PET)	416.938
Fuerza de trabajo	236.498
Población ocupada	201.880
Población desocupada	34.618
Población fuera de la fuerza de trabajo	180.440
Subocupados	15.234
Fuerza de trabajo potencial	11.978

Según el más reciente Boletín técnico del DANE “Principales indicadores del mercado laboral febrero de 2024” nuestra ciudad se ubica como la 4 ciudad con mayor desempleo de las ciudades capitales de nuestro país con un 14.68% , pese a todos los esfuerzos que se realizan tanto de la administración como del honorable concejo.



DESPACHO

**Gráfico 6. Tasa de desocupación según ciudades
23 ciudades y áreas metropolitanas
Diciembre 2023 - febrero 2024**



Fuente: DANE, GEIH.

INFORME DE HACIENDA SOBRE SOLICITUDES APROBADAS Y PRESENTADAS DE LOS ACUERDOS 0031 DE 2020 Y 005 DE 2021 DE EXONERACION DE IMPUESTOS VIGENTES



DESPACHO

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA GRAVABLE 2021 – GENERACION DE EMPLEO	
SOLICITUDES RECIBIDAS	22
SOLICITUDES TRAMITADAS	22
SOLICITUDES OTORGADAS	1
SOLICITUDES NEGADAS	21

Valor Exonerado \$4.026.000

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA GRAVABLE 2022 – GENERACION DE EMPLEO	
SOLICITUDES RECIBIDAS	23
SOLICITUDES TRAMITADAS	23
SOLICITUDES OTORGADAS	2
SOLICITUDES NEGADAS	21

Valor Exonerado \$32.452.000

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA GRAVABLE 2023 – GENERACION DE EMPLEO	
SOLICITUDES RECIBIDAS	9
SOLICITUDES TRAMITADAS	9
SOLICITUDES OTORGADAS	5
SOLICITUDES NEGADAS	4

Valor Exonerado \$ 71.120.000

En virtud de lo anterior, observamos que el Acuerdo anterior el cual se encuentra vigente es necesario cambiarlo, debido a que el impacto que ha tenido con las solicitudes otorgadas es muy bajo, ya que no fue muy atractivo, no hubo suficiente difusión, adicional que tenía unas condiciones de difícil cumplimiento, identificando un gran número de solicitudes negadas por las siguientes condiciones en su orden:

- Empresa Preexistente No apertura nueva sede
- Empresa No genero el mínimo de empleos
- Empresa No apporto la documentación requerida para el estudio
- Contribuyente incurrió en negocio jurídico denominado Dación en pago
- Contribuyente cancelo la matricula mercantil por cambio domicilio
- Transformación jurídica de persona natural a jurídica
- Contribuyente incurrió en negocio jurídico de compra venta del negocio.

Los invito honorables concejales a que se estudie y apruebe el proyecto de acuerdo, que es esencial para el cumplimiento de las políticas públicas nacionales y municipales en pro de mejorar la calidad de vida de los ibaguereños a través de mayor inversión en infraestructura , propiedad planta y equipo , que cumpla las expectativas del municipio y de los empresarios inversionistas , de la comunidad que aspira a tener empleo en la ciudad ,generación de empleos indirectos , ampliación de la base de usuarios en

DESPACHO

servicios públicos e ingresos al municipio por otros impuestos relacionados

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA

Alcaldesa de Ibagué

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Naydu Romero	Secretaria de Desarrollo Económico	
Patricia Osorio	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó: Abogada SDE	Diana Briñez	
Ángel María Gómez	Secretario de Hacienda	
Carlos E. Casabianca	Profesional Universitario –Secretaria de Hacienda.	
Proyectó: Rafael Mora B	Asesor del despacho	

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN



DESPACHO

LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere los artículos 287, 294, 317, artículos 172, 338 y 363 de la Constitución Política, los artículos 258, 259 del Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y demás normas concordantes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar beneficios tributarios en el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y el Impuesto Predial Unificado (IPU) para incentivar el desarrollo económico, la generación de empleo y atracción de inversión en el municipio de Ibagué, aplicable a las Nuevas empresas y también a existentes que generen nuevos empleos.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios. Los beneficios tributarios establecidos en el presente Acuerdo serán aplicables a todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio e impuesto predial, que generen nuevos empleos y la inversión en construcción de infraestructura productiva.

ARTÍCULO 3. Exoneraciones Tributarias del impuesto de Industria y Comercio. Establézcase una serie de beneficios tributarios a favor de aquellos contribuyentes, que generen nuevos empleos y se encuentren sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Para nuevas personas naturales, jurídicas o de hecho que se constituyan o instalen en el municipio de Ibagué y que creen nuevos empleos en todos los sectores productivos a partir del 1 enero 2024 a Dic 2027 y se les considerara el incentivo hasta por 10 años según la siguiente tabla:

DESPACHO

EMPLEOS GENERADOS	AÑOS EXONERACIÓN	DE % EXONERACIÓN	TIEMPO EXONERACIÓN
ENTRE 2 Y 9	HASTA 5 AÑOS	100%	Los primeros 3 años
		60%	Por el 4° año
		50%	Por el 5° año
ENTRE 10 Y 19	HASTA 6 AÑOS	100%	Los primeros 3 años
		70%	Por el 4° Y 5° año
		60%	Por el 6° año
ENTRE 20 Y 49	HASTA 7 AÑOS	100%	Los primeros 4 años
		80%	Los últimos 3 años
ENTRE 50 Y 99	HASTA 8 AÑOS	100%	Los primeros 5 años
		80%	Los últimos 3 años
MAS DE 100	HASTA 10 AÑOS	100%	Todo el periodo

PARAGRAFO 1. Esta tabla aplica también para empresas Industriales y Agroindustriales, que se instalen o relocalicen en el Municipio. Para las nuevas empresas que se instalen en zonas Francas, Parque Industrial o Empresas Extranjeras en la ciudad de Ibagué.

PARAGRAFO 2. Para las personas que están ejerciendo su actividad económica de manera informal, y que se formalicen tanto como personas naturales, jurídicas o de hecho ante la Cámara de Comercio de Ibagué y la Secretaría de Hacienda municipal (RIT), se les otorgará una exoneración del impuesto de Industria y comercio y el complementario de avisos y tableros

PARAGRAFO 3. Para las Empresas existentes en el Municipio de Ibagué con corte al 31 de diciembre del año 2023, que opten por aperturar Nuevas sedes o sucursales y que generen nuevos empleos en la ciudad de Ibagué a partir del 1° de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre del año 2027, se les otorgará una exoneración del Impuesto de Industria y Comercio y el Complementario de Avisos y Tableros, aplica la presente

DESPACHO

tabla también de manera continua o discontinua siempre y cuando estén dentro del periodo y número de nuevos empleos generados, La exoneración que trata el numeral 1 del presente artículo, procederá únicamente sobre el excedente de los ingresos brutos que genere la apertura de la nueva sede y la generación de empleo, exceptuando bancos, entidades financieras y corporaciones. Para la determinación del excedente de los ingresos brutos se establecerá a partir de la declaración de industria y comercio, presentada por el año inmediatamente anterior a la solicitud del beneficio.

2. Empresas existentes que generen nuevos empleos adicionales, a los empleados actuales al cierre del año anterior

TIPO	EMPLEOS GENERADOS	AÑOS DE EXONERACIÓN	% EXONERACIÓN	TIEMPO EXONERACIÓN
EMPRESAS EXISTENTES	3 a 9	3 años	50%	Sobre el valor del Incremento en ICA del año anterior
	10 o mas	3 años	70%	

PARAGRAFO 1: La exoneración que trata el numeral 2 del presente artículo, para las empresas existentes que generen nuevos empleos teniendo como base las planillas de los pagos de seguridad social de la última vigencia fiscal año 2023 y así sucesivamente año tras año para demostrar el incremento en número de empleos. El contribuyente tendrá incentivo del 50 % del ICA sobre el incremento en el valor a pagar en generación de de 3 a 9 empleos y del 100 % en el valor adicionar a pagar en generación de 10 empleos o más, teniendo en cuenta el valor pagado en ICA en el año anterior. En el caso que no tenga un incremento en el año se descontara un 5% y 10 % respectivamente del valor a liquidar.

ARTICULO 4. Requisitos para acceder a los Beneficios Tributarios del impuesto de Industria y comercio:

1. La solicitud debe ser presentada por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal, a más tardar el último día hábil de enero del año siguiente gravable en que se desea obtener el beneficio, la cual debe ser firmada por el Representante Legal.
2. A la solicitud de la exoneración se debe anexar:
 - a. Certificado del Representante legal expedido por la Cámara de Comercio no mayor a un mes.
 - b. Las planillas de los pagos por seguridad social de los empleados, mes a mes en donde conste el pago de salud, pensión, ARL, Caja de compensación entre otras), (PILA), del año gravable sobre el cual solicita

DESPACHO

- la exoneración y un resumen de los pagos por nómina de los últimos 2 años para las existentes.
- c. Certificación de contador o revisor Fiscal en donde determine el número de empleos por mes.
 3. El Representante Legal, una vez sea notificado por parte de la Secretaría de Hacienda, debe presentar la Declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio, sobre la cual el sistema de información, descontará lo exonerado.
 4. Para el segundo año de exoneración y siguientes, debe presentar a la Secretaría de Hacienda Municipal un escrito a través del cual sea posible establecer que continúa cumpliendo con los requisitos que dieron lugar a la exoneración, esto bajo los mismos términos del numeral segundo del literal A y del literal B del presente artículo. Este escrito debe ser presentado a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 5. Exoneraciones Tributarias del impuesto Predial Unificado. se les concederá exoneración tributaria en el Impuesto Predial Unificado por un término de 10 años solicitados a partir de la vigencia del 2025 , respecto de los inmuebles resultantes de construcciones nuevas para el sector productivo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- de la ciudad de Ibagué, donde se instalen empresas nuevas o Sedes de empresas ya instaladas en Ibagué, Centros comerciales ,Centros Médicos ,Parques Industriales, Hoteles, Empresas Extranjeras, Agroindustriales, empresas de Turismo. Construcciones nuevas en: Zonas Francas, Zonas Iles, Parques Logísticos, Parques Temáticos, estarán sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Metros cuadrados construidos	AÑOS DE EXONERACIÓN	% EXONERACIÓN	TIEMPO EXONERACIÓN
Hasta 2.000	HASTA 10 AÑOS	80%	Los primeros 4 años
		70%	Por el 5° al 7° año
		40%	A partir del 8° año
ENTRE 2.001 y 8.000	HASTA 10 AÑOS	80%	Los primeros 5 años
		70%	Por el 6°y 7° año
		60%	A partir del 8° año
más de 8.001	HASTA 10 AÑOS	80%	10 años

DESPACHO

ARTÍCULO 6. Requisitos para acceder a los Beneficios Tributarios para el impuesto de Predial Unificado. Para acceder a los beneficios tributarios establecidos en el presente Acuerdo, los interesados deberán presentar una solicitud ante la Alcaldía Municipal de Ibagué, la cual deberá contener la siguiente información:

1. La solicitud debe ser presentada por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal, identificando la matricula inmobiliaria y ficha catastral del o de los inmuebles objeto del beneficio, a más tardar el último día hábil de enero del año fiscal que se desea obtener el beneficio, siempre y cuando en el año anterior a la solicitud haya cumplido con los requisitos exigidos en este acuerdo, la solicitud debe ser firmada por el Representante Legal, sujeto pasivo, apoderado y/o contribuyente.
2. A la solicitud de la exoneración se debe anexar:
 - a. Certificado del Representante legal expedido por la Cámara de Comercio no mayor a un mes.
 - b. El certificado de libertad y tradición del inmueble donde funciona la empresa, para verificación de su ubicación, así mismo el predio debe estar a nombre de la persona natural o jurídica que utiliza el predio
3. El Contribuyente de Impuesto Predial Unificado que se encuentre exonerado, deberá pagar el valor de la sobretasa ambiental.
4. Para el segundo año de exoneración y siguientes, debe presentar a la Secretaría de Hacienda Municipal un escrito a través del cual sea posible establecer que continúa cumpliendo con los requisitos que dieron lugar a la exoneración, esto bajo los mismos términos del numeral segundo literal B del presente artículo. Dicho escrito debe ser presentado a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES PARA LAS EXONERACIONES EN GENERAL. Las condiciones para acceder a los beneficios serán las siguientes:

1. Las solicitudes para las exoneraciones, tanto del impuesto de Industria y Comercio, como del Impuesto Predial Unificado se radicarán en la Alcaldía de Ibagué – Secretaria de Hacienda - Dirección de rentas, desde el 1º de enero y hasta el último día hábil del mes de enero de cada anualidad Por lo cual la exoneración respectiva aplicará desde la primera solicitud realizada por el contribuyente. En caso de negarse la solicitud, el contribuyente podrá radicar nuevamente a fin de obtener los beneficios para la siguiente vigencia fiscal; no obstante, se aplicará de manera proporcional por los años faltantes para acceder al beneficio.

DESPACHO

2. El tiempo de exoneración no podrá exceder de 10 años conforme a lo establecido en el artículo primero y segundo del presente acuerdo, por lo cual los contribuyentes que radiquen su solicitud posterior al 2027 tendrán la exoneración de manera proporcional al término que haga falta para la pérdida de vigencia del presente Acuerdo.
3. La vinculación a los empleos debe ser continua y permanente en la empresa beneficiaria de las exoneraciones aquí tratadas, por lo tanto, durante los años en que se beneficie de estas exoneraciones, las empresas, por lo menos, deben tener el número mínimo de trabajadores exigidos por el presente Acuerdo Municipal.
4. Para la vinculación de las personas, se debe tener en cuenta que mínimo el 80% de estos deben tener domicilio principal durante los últimos dos (2) años en el municipio de Ibagué, lo cual se demostrará por la consulta efectuada en el Adres, así mismo se debe tener en cuenta que dentro del personal a contratar deberá contar con al menos una persona asociada a población diferencial y/o mujeres cabeza de hogar y/o Jóvenes entre 18 y 28 años el cual sea su primer empleo.
5. La Secretaría de Hacienda, dentro de los 4 meses siguientes al recibo de la solicitud para la exoneración del impuesto Predial, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente Acuerdo y proyectará el acto administrativo que lo otorgue o lo niegue, lo anterior, para que el Contribuyente del impuesto Predial, al cual se le haya otorgado el beneficio, cumpla con la obligación de pagar dentro de los plazos establecidos por la Administración. Y para el Impuesto de Industria y comercio, la Secretaría de Hacienda dispone de dos meses para emitir la Resolución que le otorga o no la exoneración solicitada por el Contribuyente.
6. La exoneración del Impuesto Predial Unificado se otorgará solamente al predio dentro del cual se realicen las actividades comerciales, industriales o de servicios y que está a nombre del sujeto pasivo de la respectiva obligación.
7. En el momento de hacer la solicitud, el Contribuyente debe encontrarse a paz y salvo con todos los impuestos, tasas, multas y contribuciones en el Municipio de Ibagué. Así mismo se tendrá en cuenta la garantización que cuando exista condena por infracción ambiental de los que son objeto de estos beneficios habrá lugar a declarar la nulidad de los mismos conforme a la normatividad vigente

ARTÍCULO 8. Prohibición. No podrán acceder al beneficio las personas naturales, jurídicas o de hecho que hubiesen cancelado su matrícula mercantil dentro de los 2 años anteriores a la solicitud del beneficio aquí contemplado; tampoco cuando se hubiesen realizado negocios jurídicos de compraventa, donación, fusión, cesión, transformación de la empresa que solicita el beneficio, ni los contribuyentes que dentro

DESPACHO

de los 2 años anteriores tengan el mismo objeto social y/o actividad económica y que esta funcione en la misma dirección reportada con anterioridad. Lo anterior aplica tanto para las empresas nuevas como las preexistentes según el caso.

ARTÍCULO 9. Derechos Adquiridos –Periodo de Transición. Los estímulos otorgados bajo el amparo de los Acuerdos Municipales, continuarán vigentes por el periodo en el cual se concedió el beneficio y no concurrirán con los beneficios establecidos en el presente acuerdo.

Las empresas que fueron aprobadas y actualmente gozan del beneficio de exención del impuesto de Industria y Comercio, Y Predial unificado, establecido en los acuerdos 0031 del 2020 y el 0005 del 2021, deberán seguir radicando ante la Alcaldía de Ibagué-Secretaría de Hacienda, la certificación y los soportes con los que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos establecidos y se les continuará otorgando los beneficios tributarios hasta el 31 de diciembre del año 2030.

ARTÍCULO 10. Derogar los Acuerdos No. 0031 DEL 2020 y el 0005 del 2021.

ARTÍCULO 11. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.